



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Amparo de pobreza
Radicado: 66170-31-05-001-2021-00306-00
Asunto: Releva apoderado

En atención al impedimento manifestado por el abogado FREDY AUGUSTO OSPINA ALVARADO en escrito que antecede, de lo cual aporta prueba, procede el despacho a su relevo, para lo cual se asignará en su reemplazo a un apoderado de entre los abogados que litigan en este despacho.

En consecuencia, se designa a la abogada MARÍA CAMILA PINZÓN QUINTERO portadora de la C.C. No 1.088.330.751. y T:P: No 320781 del C.S.J. para dicho cargo, circunstancia que se le notificará mediante mensaje de datos que se le remitirá al correo electrónico que tenga inscrito para notificaciones, advirtiéndosele lo preceptuado por el artículo 154 del Código General del Proceso, que en su inciso 3 reza: *“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del encargo al abogado FREDY AUGUSTO OSPINA ALVARADO, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada judicial del solicitante en el presente trámite a la abogada MARÍA CAMILA PINZÓN QUINTERO.

TERCERO. NOTIFICAR al solicitante que, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y del diez (10%), en los demás casos. (Artículo 155 del Código General del Proceso).

CUARTO. NOTIFICAR este proveído al profesional del derecho designado, haciéndole la advertencia de lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

**Karen Elizabeth Jurado Paredes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Dosquebradas - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2341acfc85aadb01f83691c749f81b903a67d3bea6d2ff09df8083f72148bb9**

Documento generado en 07/02/2022 07:54:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

Constancia Secretarial:

Se deja en el sentido de que el auto de fecha 08/02/2022 no se pudo notificar en el estado del 09/02/2022, debido a fallas presentadas en la página web de la Rama Judicial a nivel nacional, por lo que el mismo se notifica en el estado electrónico del día 11/02/2022.

Dosquebradas, febrero 11 de 2022.

JESÚS MARÍA LÓPEZ BOTERO

Secretario